Trelew, de julio del año dos mil dieciséis.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

I.- El informe del Servicio de Protección de Derechos acompañado por la parte actora a fs. 145/150 al contestar el traslado del memorial de agravios conferido a fs. 144. ---------

II.- Ha señalado esta Sala que la admisibilidad del replanteo de prueba debe ser interpretado en forma restrictiva por ser de carácter excepcional (C. N. Civ., Sala A, 15/11/78, Rep. ED, 16-398, n° 51; íd., íd., 12/5/98, LL, 1998-D-431 y DJ 1998-3-977; C. N. Civ. Com. Fed., Sala I, 18/2/99, Rep. LL, 2000-1992, n°53, y DJ 2000-I-859), pues constituye una excepción al régimen preclusivo del proceso debiendo calificar de excepcional su admisión a fin de no convertir a la Alzada en una faz de dilación del proceso o reabrir cuestiones sobre procedimientos precluidos (C. N. Civ. y Com. Fed., Sala I, 4/2/99, LL, 2000-B-549, y DJ, 2000-I-780 cit. por “Loutayf Ranea, Roberto G., “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Ed. Astrea, 2da. Ed. Act. Tomo 2, pág. 221 ap. d).----------

--- En tal contexto, el ofrecimiento de prueba documental en segunda instancia es inadmisible, dejando a salvo los supuestos previstos en el art. 263, inc. 3ro. e inc. 5to. ap. a) del CPCC cuando el recurso de apelación es concedido libremente.----------

- Así es que, los documentos que se acompañen al amparo del inc. 3ro. del art. 263 del rito deben serlo respecto de hechos que hayan sido articulados por las partes en los escritos introductorios, (demanda y contestación, reconvención y su contestación), aunque sean de fecha posterior o anterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia si se afirma no haber tenido conocimiento de ellos. ----------

-- Asimismo, los documentos que admite el inciso 5to. ap. a) del citado artículo deben guardar relación con los hechos nuevos que se denuncian.----------

-- Por otra parte, las restantes medidas probatorias deben haber sido denegadas en primera instancia o mediado declaración de negligencia (inc. 2do. art. 263 CPCC), y es del caso que dicha prueba no fue ofrecida en la instancia anterior.----------

- Pero además resulta dirimente para cerrar la suerte de la cuestión la circunstancia de que el ofrecimiento de prueba en esta sede debe ser presentado dentro del quinto día de notificada la parte de la providencia que hace saber que el expediente es puesto en la oficina a los fines de expresar agravios de conformidad con lo dispuesto por los arts. 262 y 263 del CPCC, primer párrafo del CPCC, y el informe del Servicio de Protección de Derechos de Dolavon que hace saber de la situación actual de la menor adjuntado a fs. 145/150 fue presentado en fecha 22/06/16 a las 9:35 horas conforme surge del cargo inserto al pie de fs. 154vta., esto es extemporáneamente toda vez que la parte actora se notificó en fecha 18 de mayo de 2016, conforme el reporte de notificaciones obrante a fs. 139, y el plazo para su presentación venció a las dos primeras horas del día 27/05/2016, motivo por el cual corresponde disponer su desglose y devolución a la

presentante.----------
-- Lo expuesto, se decide sin perjuicio de las facultades instructorias que en virtud del art. 36, inc. 2º del C.P.C.C. posee este Tribunal, a fin de esclarecer la verdad de los hechos controvertidos; norma que admite, que el material probatorio incorporado al proceso por las partes, sea complementado o integrado por propia iniciativa del órgano judicial (Lino Enrique Palacio, "Derecho Procesal Civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1976, T. II, p g. 263 y ssgts.). ----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------I.- Disponer el desglose del informe de fs. 145/150 para su devolución a la parte actora. ----------
----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------
----Regístrese y notifíquese. ----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL NUMERO_____DEL 2016 SIF.- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA